República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES: LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ y BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00308-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso liquidatario, artículo 523 y s.s. *ibídem*.

Como quiera que el divorcio y la liquidación de sociedad conyugal fue de mutuo acuerdo por los cónyuges, no se ordenará notificar la misma por no existir sujeto pasivo y en su lugar se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por los señores LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ y BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo previsto en el inciso 6 artículo 523 C. G. del P., para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Dec. 806 de 2020), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.).

Por otro lado se requiere al apoderado judicial de las partes allegue el respectivo poder otorgado para presentar esta demanda.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3646b5d8092cc2070c50954b5101449e614535bfda5b2253a6d8cb95300e630e

Documento generado en 08/02/2022 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica